

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: GILBERTO MORENO VÁSQUEZ
RADICACIÓN: 11001311000112011018100**

En Bogotá siendo las 11:30 a.m. del día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del cuatro (04) de marzo del presente año, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes del incapaz GILBERTO MORENO VÁSQUEZ, y luego para que rinda un informe de la situación personal del interdicto conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, la guardadora principal ADELA VÁSQUEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20'625.570 de Guachetá.

El suplente CARLOS WILSON MORENO VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80'830.975 de Bogotá.

Acto seguido se le toma el juramento de rigor y se le informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra a la principal para que manifieste lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar los comparecientes indican la siguiente dirección de notificación: Calle 56 No. 81 A -71 Sur Barrio Class Roma – Localidad de Kennedy Teléfono: 3132621331 (principal) y curador suplente: 3105758854 Correo Electrónico: mariaangel291218@gmail.com y alejo9401@hotmail.com

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan los comparecientes respecto al estado personal, cuidado, tratamiento dado y de representación del incapaz Gilberto Moreno Vásquez así como la dinámica familiar que se lleva respecto a él, sus cuidados, tratamiento.

Se le requiere a la guardadora principal para que allegue la epicrisis o historia clínica de su representado de por lo menos los últimos 6 meses, a fin de saber con certeza el seguimiento que se le ha venido dando a su estado de salud y tratamiento, para ello, se otorga el término de **30 días hábiles**.

Como quiera que en esta diligencia el suplente informó que el pupilo al parecer tiene un inmueble junto con su hermando Edwar Alejandro Moreno, se le ordena a la guardadora para que presente inventario de bienes de su prohijado, soportado con los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles. Advirtiéndole para ello, que el inventario debe ser confeccionado por un contador público titulado e inscrito, el despacho le otorga **30 días hábiles** para la presentación de lo ordenado.

En atención a la solicitud elevada por los curadores (fls. 98 a 102) y observada la inquietud planteada por el suplente, por la Oficina de Ejecución remítase **copia íntegra, sea física o digital**, del expediente al Juzgado 11 de Familia de Bogotá, quien conoció inicialmente el proceso de Interdicción para que conforme al artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, proceda a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo dicha medida atendiendo a la declaratoria de interdicción y de ser el caso la posible designación de apoyos. Tengan en cuenta los interesados lo expuesto en la Ley 1996 del 2019 en lo que tiene que ver con las personas que ya cuentan con sentencia de declaratoria de interdicción.

Igualmente, se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representado, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante a ello, se deja presente que el acta se remitirá al correo electrónico aportado por la curadora.

En caso de solicitar las copias del expediente por parte de los guardadores, sírvase la dependencia a emitir su expedición previo el pago de las expensas necesarias.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en decreto 806 del 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a11dfb5a8b0a0f60c363eb02b466d0ff8b33c591be9df6db0ed645c69dd326db
Documento generado en 28/04/2022 12:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>